

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12231 Bases específicas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 19 de septiembre 2014, se aprobaron las "Bases Especificas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración Económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa en los Barrios Altos de Lorca y El Barrio de San Cristóbal", por un importe total destinado a subvenciones a los interesados de 100.000,00 euros, así como la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, de la ayudas recogidas en las bases antes aprobadas. Siendo cofinanciadas en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre Desarrollo Sostenible Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de Murcia 2007-2013.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se publica la bases que regulan la concesión de estas subvenciones para su general conocimiento, así como al convocatoria para la presentación de solicitudes desde el día siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta el 15 de enero de 2014:

Bases específicas reguladoras de la convocatoria y concesión de subvenciones para la regeneración económica y el estímulo a la capacidad emprendedora de la pequeña y mediana empresa en los Barrios Altos de Lorca y el Barrio de San Cristóbal.

Las presentes ayudas se cofinancian en un 80% con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el periodo de programación 2007-2013 dentro de la iniciativa Urbana, incluida en el eje 5 "Desarrollo sostenible Local y Urbano" del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia.

El proyecto de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca que desarrolla el Ayuntamiento de Lorca, tiene un carácter integral y lo configuran ocho áreas temáticas, la tercera de las cuales tiene como finalidad el desarrollo del tejido económico de la zona.

Es por lo que se redactan estas bases con el objeto de abrir una línea de subvenciones para promoción y desarrollo del espíritu emprendedor, así como la mejora y el apoyo a las empresas ya creadas.

Artículo 1. Objeto.

Las presentes bases tienen por finalidad regular la concesión de ayudas financieras en régimen de concurrencia competitiva, a empresas ubicadas o que vayan a implantarse en la zona de actuación de la iniciativa urbana para los barrios Altos de Lorca, o zona de influencia.

El objeto de las mismas es incentivar la creación de nuevas empresa o la mejoras de las empresas ya existentes, mediante una ayuda que apoye las inversiones, dada la necesidad de revitalizar el tejido económico de la zona

de actuación, a través de la atracción de nuevas iniciativas empresariales que complementen la oferta actual existente y reduzca el número de locales comerciales cerrados, así como la mejora las empresas ya instaladas en la Zona Urban, con la finalidad todo ello, por un lado de fomentar en turismo en las zona de actuación, y por otro de incentivar a las empresas al uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 2. Delimitación de la zona de actuación subvencionable.

Las presentes bases serán de aplicación a todos aquellos proyectos empresariales que tengan por finalidad la creación y/o mejora empresarial en la ZONA URBAN (delimitada conforme a los planos que se adjuntan en el ANEXO I-Barrios Altos y Barrio de San Cristóbal), para el caso de no agotarse el importe total de las ayudas que se podrán conceder, concretada en la cantidad de 100.000,00 euros, con los proyectos ubicados en esta zona, podrán ser objeto de ayudas además, los proyectos ubicados en la denominada ZONA DE INFLUENCIA, compuesta por las calles relacionadas en el mismo anexo.

I

Artículo 3. Financiación de las actuaciones y limitaciones presupuestarias.

Las ayudas se financiaran con las dotaciones previstas en los presupuestos del Ayuntamiento de Lorca, cofinanciado en un 80% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del marco de la Iniciativa Urbana prevista en el Eje 5 sobre Desarrollo Sostenible Local y Urbano del Programa Operativo FEDER de Murcia 2007-2013.

Las ayudas tienen la naturaleza de ayudas a fondo perdido y se encuadran dentro del Régimen de minimis por lo que todo lo previsto en las presentes bases estará supeditado a lo dispuesto en la legislación comunitaria que hace referencia a este tipo de ayudas como es el REGLAMENTO (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis (DOL 379 de 28/12/2006)

Artículo 4. Beneficiarios y supuestos excluidos.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), ya sean sus titulares personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su forma jurídica, cuya actividad objeto de la inversión subvencionable se desarrolle y encuentre situada o se vaya a situar, en la zona de actuación subvencionable y que se encuadre en alguno de los tipos de proyectos siguientes:

1 - Creación de empresas: Entendiéndose por creación de empresas los proyectos de inversión que tengan como finalidad la puesta en marcha e inicio de una nueva actividad empresarial en la zona de actuación URBAN, promovido bien por una empresa de nueva creación o bien por una empresa ya existente.

2 - Mejora de empresas ya existentes: Entendiéndose por mejora de la empresa los proyectos de inversión en las mismas cuyas actividades ya se vayan desarrollando en la zona de actuación URBAN, que supongan una modernización, consolidación, renovación o reforma de sus instalaciones y equipamientos, mejoras en sus productos, procesos, servicios, organización, etc.

La actividad objeto de la inversión subvencionable, debe contribuir de una manera clara a revitalizar el tejido económico de la zona de actuación, en tal sentido se entenderá la ubicación en la zona Urban de la actividad en sí, y no la mera ubicación del domicilio social de la empresa.

Se entenderá por PYMEs las empresas que empleen a menos de 250 personas, y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, así como que cumplan el criterio de independencia, tal y como se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial L.124, de 20 de mayo 2003).

No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Las empresas que desarrollen su actividad en los sectores excluidos de la normativa de minimis (Art. 1 Reglamento (CE) N.º 1998/2006 de la Comisión).

b) Las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias establecidas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1 - Haber sido condenadas o sancionadas mediante sentencia o resolución firme a la pena o sanción de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2 - Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3 - Haber dado lugar, por causa de las que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4 - Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5 - No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que sean deudores en periodo ejecutivo del Ayuntamiento de Lorca por cualquier otro ingreso de derecho público.

6 - Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

7 - No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. BOE n.º 176 de 25 de julio de 2006.

8 - Las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley de subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

9 - Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 5. Requisitos de los proyectos.

Para que los proyectos de inversión puedan ser objeto de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad subvencionable se desarrolle en la Zona Subvencionable, delimitada en el artículo 2 de las presentes bases.
- b) Que el desarrollo de la actividad subvencionable tenga carácter continuo en el ejercicio económico.
- c) Que la aportación mínima del beneficiario sea del 30% de la inversión subvencionable, libre de toda ayuda, incluida la de minimis; pudiendo recurrir para el resto de la financiación necesaria a cualquier fuente de financiación externa.
- d) Que aporten la documentación preceptiva, según lo establecido en el artículo 10 de las presentes bases, en la que quede acreditado todo lo expuesto en la Memoria explicativa.
- e) Que el proyecto empresarial sea informado favorablemente.
- f) Que el centro de trabajo afecto a la actividad para la que se solicita la ayuda sea totalmente independiente de la vivienda habitual del promotor y/o promotores.

Artículo 6. Conceptos subvencionables.

1. Con carácter general, podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos de inversión o gasto necesarios tanto para la creación como para la mejora de establecimientos existentes en la zona:

- a) Rehabilitación y adecuación del local afecto a la actividad (obra civil, instalaciones auxiliares de edificación, instalaciones técnicas, incluido los costes de planificación, proyecto, ingeniería y dirección de obra).
- b) Maquinaria y bienes de equipo.
- c) Mobiliario y equipamiento.
- d) Equipamiento informático o de infraestructuras de TIC (tecnologías de la información y las comunicaciones) en general.
- e) Adquisición y tratamiento de software.
- f) Gastos de Notaría e Inscripción en Registro Mercantil, necesarios para la constitución formal de la empresa.
- g) Otras inversiones en activo fijo materiales directamente relacionadas y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad.

2. No serán subvencionables: El Impuesto sobre el Valor Añadido, ni los gastos financieros generados como consecuencia de la inversión, las inversiones en bienes de segunda mano, la compra de locales e inmuebles, el alquiler del local, los gastos de funcionamiento, la adquisición de material considerado

consumible, así como la adquisición de bienes que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial.

3.- Las inversiones con derecho a ayuda deberán realizarse con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

Siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases los beneficiarios podrán optar a una ayuda a fondo perdido de hasta un 70% del total de la inversión aprobada subvencionable.

Para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta la puntuación otorgada al proyecto en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de las presentes bases, que estará en relación con el porcentaje subvencionable de la siguiente forma:

a) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 75 y 100 puntos: 70% del proyecto de inversión subvencionable.

b) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 50 y 74 puntos: 60% del proyecto de inversión subvencionable.

c) Para aquellas solicitudes con una puntuación entre 25 y 49 puntos: 50% del proyecto de inversión subvencionable.

d) Para aquellas solicitudes con una puntuación menor de 25: 30% del proyecto de inversión subvencionable.

Las ayudas estarán sometidas a lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En la presente convocatoria, y en base al límite de la consignación presupuestaria existente, el total de las ayudas que se podrán conceder no podrá superar la cantidad de 100.000,00 euros.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria y se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las ayudas se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La Convocatoria se hará pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 9. Criterios de valoración de los proyectos.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se relacionan, así como la puntuación máxima que corresponde a cada criterio, siendo la valoración máxima total del proyecto de 100 puntos.

a) El sector de actividad, considerándose preferentes las actividades comerciales, turísticas, culturales, educativas, sociales, artesanales y las relacionadas con el medioambiente urbano, y las nuevas tecnologías. Hasta 40 puntos.

b) Volumen de la inversión: Hasta 40 puntos.

c) La generación de empleo que suponga el proyecto, teniéndose en cuenta especialmente la creación de empleo de personas que se encuentre en situación de desempleo. Hasta 20 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas de mayor a menor puntuación en función de la aplicación de los criterios de valoración establecidos, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el artículo 7 de las presentes bases con el límite de 10.000 euros por beneficiario y proyecto, y hasta agotar la disponibilidad presupuestaria. En caso de que no pueda cubrirse la totalidad de la cuantía del último proyecto y en caso de empate e imposibilidad de cubrir la totalidad de la cuantía resultante de los proyectos con igual puntuación, la Comisión de Valoración acordara proponer aquella solución que considere mas beneficiosa y equitativa para los interesados teniendo en cuenta los límites presupuestarios, y un trato igualitario. No obstante, en caso de empate e imposibilidad de cubrir la totalidad de la cuantía de las subvenciones, tendrán preferencia los proyectos que se vayan a desarrollar en Zona Urban, frente a los proyectos que se vayan a desarrollar en Zonas de Influencia.

Artículo 10. Solicitudes de participación y documentación.

Para poder optar a la obtención de la ayudas los interesados deberán presentar siguiente:

1. Instancia de solicitud: Para tomar parte en esta convocatoria se deberá presentar solicitud para las ayudas contempladas en las presentes Bases, conforme al modelo normalizado de impreso (Anexo II), disponibles en la página Web <http://www.iniciativaurbanalorca.com>.

2. Documentación adjunta a la solicitud: Las solicitudes de ayuda deberán de ir acompañadas de la siguiente documentación, mediante original o copia compulsada:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del solicitante:

- Las personas físicas deberán presentar Documento Nacional de Identidad vigente, Número de Identificación de Extranjero (NIE) y/o pasaporte vigente en el caso de que el/la solicitante sea de otro país.

- Las personas jurídicas, CIF y escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

- Los que comparezcan o firmen las solicitudes de ayudas en nombre de otro, acreditarán la condición de representación o apoderamiento mediante poder bastante.

b) Memoria descriptiva del proyecto empresarial en la que deban constar, como mínimo los extremos que se señalan como criterios de valoración en el artículo 9 de las presentes bases: tipo de actividad, volumen de inversión y creación de empleo. Además la memoria deberá contener una descripción suficientemente detallada del proyecto de inversión que se quiere realizar y para el que se solicita ayuda, que permita a la Comisión de valoración conocer el mismo.

c) Facturas pro-forma y/o presupuestos justificativos de las actuaciones o inversiones previstas a realizar. La fecha máxima que podrán tener las facturas

pro-forma y/o presupuestos justificativos, será de seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Proyecto o presupuesto de obra cuando la actuación para la que se solicita la ayuda así lo requiera. La fecha máxima que podrán tener los presupuestos de obra será la de seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

e) Contrato de arrendamiento o escritura de compra-venta del local afecto a la actividad donde se ejerce o ejercerá la actividad, así como autorización del propietario del inmueble para la ejecución del proyecto objeto de la ayuda, si procede.

f) Declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores que proceda cursada ante la Agencia Tributaria, en el caso de empresas ya en funcionamiento.

g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el caso de empresas ya en funcionamiento, siempre y cuando proceda según la legislación vigente.

h) La situación de desempleo se deberá acreditar dicha mediante la presentación de Tarjeta de demanda de empleo registrada.

i) Declaración expresa responsable, de los siguientes aspectos, conforme al modelo que se facilita como anexo (Anexo III):

- Que ni la entidad, ni sus miembros en los casos legalmente establecidos, se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones reguladas en el art. 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones procedentes de las Administraciones Públicas

- (En su caso) Que ha recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidas y/o solicitadas que financien el proyecto para el que se solicita la ayuda, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, señalando el importe y la entidad concedente.

- Declaración expresa responsable sobre cualquier otra ayuda de minimis recibida y en su caso de la cuantía percibida, durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

- Declaración expresa responsable, sobre el cumplimiento de los requisitos para solicitar la ayuda.

- Declaración de aceptación en la inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada según establece el artículo 7, apartado 2, letra d del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

3. la presentación de la solicitud y documentación se hará aportándola en el mismo orden en que viene determinada en este apartado, y recogida en un dossier o en carpetas que permita su fácil manejo.

Artículo 11. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes acompañadas de la documentación deberán presentarse en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Lorca, sito en Lorca, Plaza de España s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta el 15 de enero de 2015.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 12. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Las solicitudes se tramitarán por el Equipo de Gestión de Urban, que examinará las solicitudes y que requerirá, en su caso, a los solicitantes la subsanación, en el plazo máximo improrrogables de diez días, de los defectos observados en las solicitudes cursadas, los documentos preceptivos no acompañados a la misma, así como las aclaraciones o ampliaciones de documentación que sirvan para fundamentar la procedencia de la concesión de las ayudas solicitadas; en el caso de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento, incluyendo la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, es la Comisión de Valoración constituida al efecto.

La Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Vocales:

- La Concejal responsable de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca.
- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda
- El Director de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca
- Dos Técnicos de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca
- El Director de la Oficina Presupuestaria
- Representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Lorca
- Representante de CECLOR
- Representante de Guadalentín Emprende-Jovenes Empresarios.
- Representante de UGT
- Representante de CC.OO.

Actuará como Secretario el técnico de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca, responsable de Secretaria y Contratación.

Para el caso de ausencia del Presidente, será sustituido por la Concejal responsable de la Iniciativa Urbana para los Barrios Altos de Lorca o Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

Corresponde a la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución.

La Comisión, realizará la valoración de los proyectos presentados aplicando los criterios de valoración establecidos, elevando posteriormente la propuesta de resolución que proceda.

El órgano competente para aprobar el otorgamiento de las ayudas será la Junta de Gobierno Local.

3. El plazo máximo para dictar la resolución de concesión de cada uno de los procedimientos de selección será de dos meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; se notificará a los interesados la adopción del acuerdo adoptado.

La resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que reciba la Notificación o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses; y sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

4. La resolución de concesión contemplará la relación de los solicitantes a los que se conceden ayudas con la cuantía concedida, así como la desestimación del resto de solicitudes, y una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en el correspondiente procedimiento, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, en este supuesto, si renunciase a la subvención alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre que con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

5. La cuantía definitiva de la ayuda se determinará aplicando al coste de la inversión efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

En ningún caso podrá sobrepasar el importe aprobado en la citada resolución; si el importe de la justificación es superior a la inversión inicialmente prevista, el importe de la subvención no se verá modificado. En caso de que el grado de ejecución del proyecto no alcance el 50% del inicialmente presentado, se revocará la resolución de concesión.

En todo caso, no serán admitidas, y por tanto serán revocadas las resoluciones de concesión correspondientes a aquellos expedientes en los que las inversiones justificadas subvencionables no alcancen las cantidades establecidas en el artículo 5 punto c) de las presentes bases.

6. Los beneficiarios deberán comunicar por escrito en el plazo de 10 días desde dicha notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda (Modelo anexo IV). Transcurrido este plazo sin recibir comunicación expresa aceptando la ayuda se entenderá desistido de su petición, procediéndose de oficio al cierre del correspondiente expediente.

La presentación de la aceptación de la ayuda por parte de la entidad o persona interesada implicará la aceptación de su inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d), del

Reglamento (CE) núm 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

7. La Comisión tendrá la potestad de resolver las dudas y tomar las decisiones que sean necesarias, en aquellos aspectos que no vengan expresamente regulados en las bases.

Artículo 13. Publicidad de las ayudas.

1. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, las subvenciones concedidas superiores a 3.000 euros, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

2. Se publicará una lista de los beneficiarios de conformidad el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

Artículo 14. Justificación de la ayuda

1. La Justificación de la ayuda tendrá lugar mediante la presentación de los siguientes documentos:

1.1 Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, adjuntando los documentos acreditativos de la constitución formal de la empresa, en su caso.

1.2 Una relación clasificada de las inversiones realizadas, acompañada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el Tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago.

1.3 En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.4 Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros, en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la fecha de solicitud de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y preferiblemente al precio mas bajo. Debiendo aportarse justificación de lo anterior.

2. El importe de la documentación justificativa deberá ascender como mínimo a la cantidad del proyecto subvencionable considerado para la determinación de la cuantía aprobada tal y como se establezca en la resolución, y sólo se admitirán aquellos documentos justificativos relativos a los conceptos subvencionables señalados en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Artículo 15. Plazos de ejecución y justificación.

1.- El plazo máximo para la ejecución de las inversiones será hasta 3 meses desde la fecha de aceptación de la ayuda.

2.- En caso de que el proyecto incluya inversiones subvencionables especificadas en el apartado a) del artículo 6 de las bases (Rehabilitación y adecuación del local afecto a la actividad), el plazo), máximo para la ejecución será de 6 meses.

3.- Independientemente de los plazos expresados anteriormente, y en cualquier caso, la ejecución de las inversiones y justificación de las mismas deberá haberse realizado antes del 15 de octubre de 2015.

Artículo 16. Pago de la ayuda.

1. Una vez recaída la resolución correspondiente, y aceptada la ayuda, y cuando el beneficiario manifieste la necesidad financiera para poder realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar al órgano concedente en el plazo de un mes desde la aceptación de la ayuda, el abono de hasta un 50% de la cuantía total de la ayuda concedida, con el carácter de pago en firme con justificación diferida.

El pago del 50% restante, procederá previa justificación por el beneficiario de la realización de la totalidad de las inversiones subvencionables, y una vez comprobada que la justificación se ha realizado en tiempo y forma.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, debiendo acreditar su titularidad.

Artículo 17. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda las siguientes:

1. Comunicar por escrito en el plazo de 15 días desde su notificación, la aceptación o renuncia a la ayuda, tal y como se establece en el artículo 12 punto 5 de las presentes bases.

2. Instalar y/o mantener las inversiones y la actividad subvencionada.

3. Ejecutar el proyecto, destinar las inversiones subvencionadas a la actividad y ejercer la misma, por un periodo mínimo de dos años contados desde la fecha de justificación de la ejecución del proyecto subvencionado.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar el Ayuntamiento.

5. Comunicar toda alteración sobrevenida que suponga una modificación en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y el cálculo de su cuantía.

6. Comunicar la obtención de cualquier subvención o ayudas, que teniendo el carácter de minimis, según lo establecido por la normativa de la Comisión Europea, le fuesen concedidas procedente de Administración Pública y/o cualquier otro ente público o privado nacional o internacional.

7. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se halla al corriente en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto del Excmo. Ayuntamiento.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante la vigencia de la iniciativa urbana.

9. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que los mismos han sido cofinanciados por el Ayuntamiento de Lorca y el Fondo Europeo de Desarrollo regional, debiendo instalar en un lugar visible del exterior del centro de trabajo y durante el plazo de dos años como mínimo desde la concesión de la subvención, la placa identificativa que se le facilite y que mostrará que dicha empresa ha sido beneficiaria de una ayuda en los términos descritos.

10. Cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea, concretamente con el Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 19 de las presentes bases.

Artículo 18. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con las previstas en estas bases y, que deben ser declaradas ante el Ayuntamiento de Lorca, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Por razones debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, particularmente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que figura en la resolución de concesión.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con una antelación mínima de dos meses anteriores a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido. La decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo inicial de ejecución y no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo precedente por parte de las personas o entidades jurídicas beneficiarias podrá originar la revisión de su expediente y la modificación de la Resolución, dando lugar a la anulación de las subvenciones concedidas y, en su caso, a la devolución de las ya disfrutadas y a la exigencia del interés de demora.

Artículo 19. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda.

c) Cese de la actividad empresarial incumpliendo el plazo mínimo exigido y establecido en el artículo 17.3 de las presentes bases.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de las presentes bases.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 11 y 12 del Artículo 17 de las presentes bases.

f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales y de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) Cuando el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el 75% del coste de la inversión subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecte al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

i) En los demás supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) En su caso, la adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Una vez detectado que se haya producido alguno de los supuestos contemplados como motivo de reintegro de la ayuda, se adoptará el pertinente acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

4. La cantidad a reintegrar vendrá determinada atendiendo al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo n) del apartado 3 del Artículo 17 de la L.G.S., cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, considerándose esta aproximación al cumplimiento total, cuando el beneficiario cesase en el ejercicio de la actividad empresarial después de haberla ejercido de forma continuada el 90% del periodo

de tiempo exigido desde la fecha de la justificación, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 20. Devolución a iniciativa del beneficiario.

El beneficiario que voluntariamente decida proceder a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea la causa, deberá comunicarlo al Ayuntamiento y hacerlo personalmente ante la Intervención Municipal, solicitando la correspondiente carta de pago en la que hará constar en todo caso los datos del preceptor que realiza el ingreso y los que permitan identificar la resolución de concesión que dio lugar al pago. Dicha carta de pago se hará llegar al órgano concedente antes de la finalización del plazo de justificación del cumplimiento de las obligaciones que asumió el beneficiario.

En este caso, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 21. Convocatorias.

Se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una convocatoria de selección que se realizarán en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Dicha convocatoria determinará los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos. El plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria se abrirá al día siguiente al de la publicación de las bases en el B.O.R.M.

Artículo 22. Dotación presupuestaria.

La concesión de las ayudas reguladas por estas bases estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria en el correspondiente ejercicio económico.

Artículo 23. Concurrencia y compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere 70% del total de la inversión.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención del Ayuntamiento de Lorca para la misma finalidad.

Al estar cofinanciado el proyecto o actuación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), las ayudas estarán sujetas a las disposiciones del Título V Contribución financiera de los Fondos del Reglamento (CE) Núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210, de 31/07/2006). Siendo esta línea de ayuda INCOMPATIBLE con cualquier otra ayuda o subvención procedente de otro instrumento financiero comunitario.

Artículo 24. Normativa aplicable.

En todo lo no regulado expresamente por las presentes Bases será de aplicación:

1. La Ordenanza General reguladora de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca por procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

2. El Reglamento (CE) Núm 1.998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis (DO L 379 de 28/12/2006).

3. El Reglamento (CE) Núm. 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión (DO L 210, de 31/07/2006).

4. El Reglamento (CE) Núm. 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al FEDER (DO L 210, de 21/07/2006).

5. El Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión de 8 de diciembre de 2006 por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 y el Reglamento (CE) núm. 1080/2006 (DO L 45, de 15.2.2007).

6. La Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión del Ministerio de Economía y Hacienda.

7. Las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. Núm 276 de fecha 18 de noviembre de 2003), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. Núm 176 de 25 de julio de 2006), las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Lorca para cada ejercicio; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resultan de aplicación.

Lorca, 22 de septiembre de 2014.—El Alcalde de Lorca, Francisco Jódar Alonso.